

Santiago, 13 de abril de 2022

VISTOS:

- 1) La denuncia de un particular de fecha 7 de enero de 2019, en contra de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (“**Subpesca**”);
- 2) La resolución de inicio de la Investigación Rol N° 2529-19, de fecha 4 de febrero de 2019, dictada con el fin de determinar si las modificaciones a la normativa que regula la actividad de acuicultura realizadas por Subpesca tendrían la aptitud de menoscabar la libre competencia en la industria salmonera;
- 3) El Informe de Archivo de la División Antimonopolios recaído sobre el expediente de Investigación Rol N°2529-19, de fecha 13 de abril de 2022;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 (“**DL 211**”).

CONSIDERANDO:

- 1) Que esta Fiscalía recibió la denuncia de un particular en contra de Subpesca por una serie de modificaciones a la normativa que regula la actividad de acuicultura que serían contrarias a la libre competencia.
- 2) Que dichas modificaciones, contenidas en la Resolución Exenta N° 3224 de 2018, de Subpesca, y en el Decreto Supremo N° 64 de 2019, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, se relacionan con los regímenes productivos contenidos en la regulación de la acuicultura, que permiten a Subpesca fijar la densidad y el número máximo de peces que pueden ingresar en las concesiones de acuicultura o centros de cultivo.
- 3) Que, en particular, la denuncia sostiene que las modificaciones señaladas habrían erigido barreras para el crecimiento de algunos incumbentes y para la entrada de nuevos productores de salmónes, derivando en eventuales afectaciones a la libre competencia, todo lo cual carecería de la debida justificación.
- 4) Que la industria salmonera nacional es principalmente exportadora, presenta bajos niveles de concentración, ha ido en crecimiento y se encuentra inserta en un mercado mundial de producción y comercialización de salmónidos.
- 5) Que dichos factores indican que la industria salmonera en Chile sería moderadamente competitiva, a pesar de que actualmente no se otorgan nuevas concesiones de acuicultura para la producción de salmónidos y que, en consecuencia, no es posible entrar a este mercado por esa vía.

- 6) Que las modificaciones cuestionadas en la denuncia afectarían a una pequeña fracción de la producción total nacional, por lo que difícilmente tendrían la entidad suficiente para distorsionar el proceso competitivo de la industria salmonera.
- 7) Que, adicionalmente, dichas modificaciones estarían debidamente justificadas en razones de política pública, ya que tendrían por objeto la protección del patrimonio sanitario y ambiental del país, de forma tal que se propenda al desarrollo sustentable de la actividad de la acuicultura.
- 8) Que, al realizar una ponderación o balance entre los eventuales efectos competitivos, según las características del mercado, que producirían las modificaciones normativas controvertidas en la denuncia, y sus justificaciones fundadas en razones de política pública implementadas por la autoridad sectorial, se considera que los hechos denunciados no generan riesgos significativos que ameriten continuar con la Investigación.

RESUELVO:

1°- ARCHÍVESE la investigación Rol N°2529-19. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de seguir velando por la libre competencia en este mercado y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación, en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten.

2°- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol FNE N° 2529-19.

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

ECG